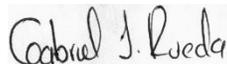


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 03 de marzo de 2022. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El mandato con el fin de representar a la parte solicitante, fue otorgado al Dr. Jaime Andrés Cuartas Cardona portador de la T.P. Nro. 171.294 del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvasse proveer.



Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Tipo de Proceso	Jurisdicción voluntaria
Radicado	05001 31 03 022 2022 00064 00
Solicitantes	Teresa Álvarez Álzate y Jaime Alberto Correa Álvarez
Auto interlocutorio Nro.	189
Asunto	Inadmite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda de jurisdicción voluntaria conforme lo señala el artículo 653 del Código de Comercio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89, 577 a 579 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados, ya reformados:

1. Allegará el registro civil de nacimiento del señor Jaime Alberto Correa Álvarez y registro civil de matrimonio del causante con Teresa Álvarez Álzate, como documentos probatorio conducentes, conforme lo manda el

numeral 2° del artículo 84 del C.G del P., visto en armonía con el artículo 85 ibidem

2. De la mano del anterior requisito, y teniendo en cuenta que conoce el lugar de ubicación del registro civil de defunción de la señora Sara María Hernández.
3. Aclarará los hechos de la demanda en el sentido de indicar porqué pretende adelantar el presente trámite, toda vez que las acciones se enmarcan como títulos valores de índole nominativo y no al portador. Exigencia del artículo 653 del C.Co.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica de los demandados conforme artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27591021b82d19409b9e67b2ea9ef5219ee828ee30a51440d43800f346abbf22**

Documento generado en 09/03/2022 11:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>